

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de A. 2008-01215

Examinado el expediente, se dispone:

1. Reconocer personería a Laura Catalina Jiménez Guerrero para actuar como apoderada judicial del ejecutado, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Así, de conformidad con el numeral 2º del artículo 301 y el inciso 4º del artículo 118 del C. G. del P., se tendrá notificado al citado demandado por conducta concluyente.

Por secretaría remítase la demanda y sus anexos para lo fines respectivos, fecha a partir de la cual comenzará a surtir el traslado para contestar la demanda y formular los medios de defensa que se consideren pertinentes.

3. Agregase a los autos las consignaciones realizadas por el ejecutado señor Guillermo Herrera Cortés a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de este juzgado por el valor de \$33'341.635 y depósitos por valor de \$466.225.

4. De cara a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, la memorialista deberá estarse a lo decidido en auto de esta misma fecha.

5. Se niega la entrega de las sumas de dinero consignadas por el ejecutado señor Herrera Cortés a la señora Claudia Patricia Moya López, toda vez que su hija ya alcanzó la mayoría de edad y obra como demandante en este asunto, lo que implica que aquella ya no puede actuar en su representación.

Por lo anterior se le impone requerimiento a Valeria Herrera Moya, para que confiera poder a un profesional del derecho de su confianza para que la represente en esta causa.

6. En atención al informe de Secretaría que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 1º de la providencia de 27 de septiembre de 2022, para precisa el apellido de la ejecutante, es Valeria Herrera Moya, y no aquel que allí se refirió. Por tanto, téngase en cuenta que este auto hace parte integral del acta citada.

NOTIFÍQUESE,



FRANCY HERRERA PEDRAZA

Juez (e)⁽²⁾